



**Informe Secretarial:** Al Despacho del señor escrito elevado a instancia de la apoderada judicial de la parte demandante allegando certificado de libertad y tradición de la Oficina de Movilidad y Servicios de Girón SAS, donde se registra la medida cautelar decretada en auto adiado del 24 de noviembre de 2019. Escrito allegado vía correo electrónico en fecha 29 de julio de 2020 y enviado desde el correo electrónico indicado por la apoderada judicial dentro del escrito de demanda el cual es el mismo que parece en el Registro Nacional de Abogados. Sírvase disponer lo pertinente. Hato S., 03 de Agosto de 2020.

  
MAXISTE PACHECO  
Secretario

**MAXISTE PACHECO AVILA**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL SANTANDER  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE HATO SANTANDER

Tres (03) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Demandante:	AMABLE NOVA DURAN
Demandado:	LIBARDO DUARTE RAMIREZ
Radicado:	68-344-40-89-001-2019-00010-00

Atendiéndose a la constancia secretarial que antecede, y vista la solicitud impetrada por la parte demandante, además de ordenarse la incorporación de las diligencias al cuaderno de medidas cautelares, se pasara a REQUERIR al señor Director de la oficina de Movilidad y Servicios de Girón SAS, proceda a remitir en el menor tiempo posible el correspondiente certificado de libertad y tradición con la anotación del embargo respectivo por cuenta de las presentes diligencias con respecto al vehículo de placas CQT-017.

De otra parte, se requiere a la parte demandante con miras a que se sirva solicitar la medida de inmovilización y posterior secuestro del citado vehículo automotor.

Finalmente observa el Juzgado que en la fecha siendo las 03:54 pm y 03:56 pm, se allegan al correo del Juzgado solicitudes con igual contenido a la que se estudia, ante lo cual se requiere al extremo demandante con miras a que en adelante no se realice doble envío en torno a solicitudes de su parte, lo cual además de saturar el correo institucional del Despacho, implica un desgaste procesal al tenerse que revisar cada solicitud enviada vía e mail, con miras a establecer si su contenido es el mismo o no, a efectos de ser resueltas.

Por secretaría líbrense los oficios pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

  
FABIO HERNANDO VARGAS TORRES



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**

**HATO - SANTANDER**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha, la anterior providencia no se notifica por ESTADO ELECTRONICO atendiendo a lo reglado en el artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, siendo notificado al correo electrónico personal de la parte demandante desde el correo institucional del Juzgado, hoy \_04\_ de Agosto de 2020.

  
**MAXISTE PACHECO**  
Secretario